



RESOLUCION No. 912.110.308 DE 2017

(septiembre 04 de 2017)

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE VIÁTICOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DEL PAIS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE METRO CALI S.A.

El Presidente de Metro Cali S.A., en el ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Escritura Pública 0580 del 25 de febrero de 1999 otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Cali, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 4ª de 1992 “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.”, expresa:

“Artículo 1º.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

- a. Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b. Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República; Texto Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia 312 de 1997
- c. Los miembros del Congreso Nacional, y
- d. Los miembros de la Fuerza Pública.

(...)

Artículo 4º.- Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2 el Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados.

Los aumentos que decrete el Gobierno Nacional conforme a este artículo, producirán efectos fiscales a partir del primero de enero del año respectivo.

Parágrafo- Ningún funcionario del nivel nacional de la Administración Central, de los entes territoriales pertenecientes a la Administración Central, con excepción del Presidente de la República, del Cuerpo Diplomático Colombiano acreditado en el exterior y del personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior, tendrá una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional.

Artículo declarado EXEQUIBLE dentro de los condicionamientos previstos en la Sentencia de la Corte Constitucional C-710 de 1999, excepto el texto subrayado que fue declarado INEXEQUIBLE.

(...)

Que el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, establece: 



"(...)

Artículo 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Artículo 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.

(...)"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1000 de 2017 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos",

Que en la Resolución № 912.110.270 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DE METRO CALI S.A. DURANTE LA VIGENCIA 2017", en su Artículo Segundo establece la escala salarial de la vigencia 2017 para los cargos adscritos a la planta de personal de Metro Cali S.A.

Que se hace necesario ajustar la escala de viáticos de Metro Cali S.A. a fin de atemperarla a lo dispuesto por la norma y valores actuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, fijese la siguiente escala de viáticos para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de Metro Cali, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior y exterior del país:



Avenida Vásquez cobo Ne 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-1-P-01-F-05 Versión: 01 Fecha: 19/04/2012



RESOLUCION No. 912.110.308 DE 2017

(septiembre 04 de 2017)

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE VIÁTICOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DEL PAIS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE METRO CALI S.A.

PARAGRAFO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento y se cancelarán siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

No habrá lugar al pago de viáticos, o su pago se autoriza en forma proporcional, al criterio de la entidad y con fundamento en los criterios previstos en el Artículo Segundo de la presente Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de Comisiones de Servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos de manutención y alojamiento o para cualquier de ellos fuere sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores determinados en la presente resolución se les reconocerá a miembros de la Junta Directiva, cuando no ostenten la calidad de servidores públicos, aplicándose la base de liquidación que corresponde al cargo de Presidente de Metro Cali S.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 912.110.014 del 10 de enero de 2014 y demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


NICOLAS OREJUELA BOTERO
Presidente

Revisó: Paula Andrea Mejía González- Secretaria General y Asuntos Jurídicos.
Ingrid Ospina Realpe, Directora Financiera y Administrativa.
Gustavo Adolfo Hoyos Segovia, Jefe de Oficina Gestión Financiera.
Proyectó: Beatris Eugenia Orosco Parra-Jefe de Oficina Gestión Humana.



BASE DE LIQUIDACIÓN				COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS		COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR		
				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO			EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA		
Hasta	\$0	a	\$1.037.029	Hasta	\$94.055	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.037.030	a	\$1.629.592	Hasta	\$128.544	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$1.629.593	a	\$2.176.084	Hasta	\$155.968	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$2.176.085	a	\$2.760.069	Hasta	\$181.485	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$2.760.070	a	\$3.333.356	Hasta	\$208.402	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$3.333.357	a	\$5.027.206	Hasta	\$235.223	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$5.027.207	a	\$7.026.304	Hasta	\$285.714	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$7.026.305	a	\$8.342.760	Hasta	\$385.428	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$8.342.761	a	\$10.270.249	Hasta	\$501.052	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$10.270.250	a	\$12.418.700	Hasta	\$606.071	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$12.418.701	En adelante		Hasta	\$713.741	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento de la Comisión de Servicios, será conferido por acto administrativo expedido por la Oficina de Gestión Humana en el cual expresa el termino de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación y reconocimiento de Viáticos, será ordenado en acto administrativo expedido por la Dirección Financiera y Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie acto administrativo que confiera la comisión y establezca la autorización para el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

